

**14001** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «I Demostración Internacional del Cultivo Mecanizado del Tabaco».*

El elevado desarrollo experimentado por la mecanización de la mayoría de los cultivos, sobre todo en lo que afecta a las operaciones de recolección, no ha afectado por el momento a todas las especies cultivadas por igual, dada su disparidad y las dificultades inherentes a cada una, derivadas de sus características propias. Las condiciones socio-económicas de sus áreas de cultivo han influido también en acelerar o retardar la introducción de maquinaria agrícola específica de cada cultivo o grupos de cultivos.

El tabaco es una de las especies vegetales en que la mecanización ha avanzado menos en nuestro país, tanto por sus peculiaridades tan acusadas como por los factores socio-económicos ya mencionados.

Esta situación supone, de hecho, una barrera a la expansión y modernización del cultivo que es imprescindible franquear.

Considerando lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Producción Agraria ha resuelto convocar la «I Demostración Internacional de Cultivo Mecanizado del Tabaco», que permita comprobar y estudiar ante los agricultores, técnicos y constructores, cuantas máquinas, aparatos o utensilios fabricados actualmente en diversos países, y en el nuestro hay disponibles para ejecutar o al menos facilitar las labores que lleva implícito el cultivo del tabaco, incluida su recolección.

Esta Demostración tendrá lugar el día 9 de septiembre del presente año, en la provincia de Cáceres, en la finca «La Cañalera», del término municipal de Talayuela, donde tiene montado un centro de experiencias el Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco.

Las bases que regirán esta Demostración son las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.ª Podrán presentar cualquier máquina, aparato, tanto comercializados como prototipos o experimentales que sean susceptibles de realizar prácticamente en el campo cualquiera de las operaciones referente al cultivo del tabaco.

3.ª Las pruebas correspondientes a esta Demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollarán en parcelas a tal efecto preparadas.

4.ª Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación — en su caso —, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarios para su accionamiento.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas, dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta Demostración.

5.ª Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la Demostración, deberán dirigirse, por escrito, a esta Dirección General de la Producción Agraria, Sección de Maquinarias y Medios Auxiliares (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 14 de agosto de 1976.

6.ª El material que haya de ser importado al único fin de la Demostración, podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

7.ª La interpretación de las bases de esta Demostración corresponden exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 28 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

**14002** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «VI Demostración Internacional de Despedregado con Equipos Mecánicos».*

A la necesidad de alcanzar un adecuado grado de mecanización en las distintas fases de cultivo y en las operaciones de recolección de los productos agrícolas para obtener un aumento

en la productividad y, en consecuencia, una mayor rentabilidad de la explotación agraria, se une la escasez de mano de obra que cada día se hace más acusada, lo que agudiza la necesidad de la mecanización integral de las labores agrícolas.

Ahora bien, la realización de esta mecanización sólo será factible si adecuamos los suelos a la consecución de sus fines.

De prioritaria realización, por su gran repercusión en la mecanización ya anunciada, es el despedregado de ciertos suelos, que puede hacerlos agrónomicamente más aptos para facilitar el posterior empleo de otros medios mecánicos de preparación del terreno, cultivo y recolección.

Considerando cuanto antecede, esta Dirección General ha organizado la «VI Demostración Internacional de Despedregado con Equipos Mecánicos», que se celebrará el día 17 de septiembre en la provincia de Guadalajara, en la finca «Dehesa de Padilla», del término municipal de Padilla de Hita.

Con esta Demostración se pretende dar a conocer a los agricultores, técnicos y constructores, las características, adecuación y rendimiento de las máquinas, aperos y sistemas de operaciones actualmente existentes para el despedregado de suelos agrícolas.

Las bases que regirán esta Demostración son las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes, debidamente autorizados.

2.ª Podrán presentar cualquier máquina, aparato, tanto comercializados como prototipos o experimentales que sean susceptibles de realizar prácticamente en el campo cualquiera de las operaciones relativas al despedregado.

3.ª Las pruebas correspondientes a esta Demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollarán en parcelas a tal efecto preparadas.

4.ª Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación — en su caso —, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarios para su accionamiento.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas, dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta Demostración.

5.ª Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la Demostración, deberán dirigirse, por escrito, a esta Dirección General de la Producción Agraria, Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 28 de agosto de 1976.

6.ª El material que haya de ser importado al único fin de la Demostración, podrá acogerse al régimen de importación temporal especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

7.ª La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 28 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

**14003** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «I Demostración Internacional de Recolección Mecanizada del Viñedo».*

El escollo principal con que se enfrenta la mecanización del cultivo de la vid en nuestro país es, sin duda alguna, su recolección.

Las características propias de nuestro viñedo han impedido hasta el momento la introducción en España de cosechadoras de uva de concepción basada en las características de los viñedos extranjeros.

A falta de la aparición de máquinas autóctonas, la Dirección General de la Producción Agraria viene realizando seguimientos de máquinas de recolección de uva disponibles en el mercado internacional, previas adaptaciones del viñedo tradicional.

Los resultados positivos de estos seguimientos han aconsejado a esta Dirección General convocar la «I Demostración Internacional de Recolección Mecanizada del Viñedo» que se celebrará los días 14 y 15 del próximo mes de octubre en la provincia de

Navarra, en la finca «Baragán», del término municipal de Baragá.

El objeto de dicha Demostración es exhibir ante viticultores, constructores y técnicos del ramo cosechadoras de uva ya disponibles en el mercado europeo, trabajando sobre viñedos españoles.

Las bases que regirán esta Demostración son las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.ª Podrán presentar cualquier máquina, aparato, tanto comerciales como prototipos o experimentales que sean susceptibles de realizar prácticamente en el campo cualquiera de las operaciones referente a la recolección del viñedo.

3.ª Las pruebas correspondientes a esta Demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollará en parcelas a tal efecto preparadas.

4.ª Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación —en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarios para su accionamiento.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas, dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta Demostración.

5.ª Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la Demostración, deberán dirigirse, por escrito, a esta Dirección General de la Producción, Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 20 de septiembre de 1976.

6.ª El material que haya de ser importado al único fin de la Demostración, podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificando para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

7.ª La interpretación de las bases de esta Demostración corresponden exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 28 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

#### 14004 RESOLUCION del FORPPA por la que se establecen las normas para la percepción de primas in vivo al cordero precoz.

Ilmos. Sres.: La Ley 28/1968, de 20 de junio, sobre creación del FORPPA, encomienda, en su artículo segundo, a este Organismo, entre otras funciones, la de canalizar en la forma prevista en la propia disposición las primas, subvenciones y recursos que puedan atribuirsele para la mejor ordenación y regulación de las producciones y precios agrarios.

El Decreto 1473/1975, de 26 de junio, de regulación cuatrienal de las campañas de carne 1975/1978, en su artículo 25 dispone que las primas de estímulo para el acabado de corderos precoces evolucionarán durante la vigencia de la regulación de forma que su aplicación se concrete a los animales vivos que cumplan los requisitos que se determinen.

En su virtud, el Real Decreto 1349/1976, de 21 de mayo, por el que se regula la campaña de carnes 1976/1977, en su artículo decimotercero autoriza al FORPPA a otorgar la condición de cebaderos con o sin base generatriz, adecuando para los primeros las condiciones y exigencias dimensionales actuales y determinándolas para los segundos.

A tal efecto, la necesidad de compendiar en una Resolución única toda la normativa que sobre materia de cebaderos colaboradores se encuentra dispersa en disposiciones anteriores, y en uso de las facultades expuestas, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y financiero, en su reunión del día 9 de julio de 1976, esta Presidencia ha adoptado el siguiente acuerdo:

##### BASE I

###### Límites temporales y cuantía de la prima

Durante el período de vigencia del Decreto 1473/1975, de 26 de junio, y de conformidad con lo que dispone en su artículo 25 las primas de estímulo para el acabado de corderos precoces, se

concretarán a los animales vivos que cumplan los requisitos que en la presente resolución se determinan.

La cuantía de las primas será la que se determine en las regulaciones anuales de la campaña de carnes. En el período de vigencia de la campaña de carnes 1976/77, la cuantía de las primas en cebaderos colaboradores, con o sin base generatriz, será la determinada en el artículo decimocuarto del Real Decreto 1349/1976, de 21 de mayo.

##### BASE II

###### Condiciones que deberán cumplir los animales primados

Serán condiciones indispensables para tener derecho a prima las siguientes:

1.ª Que el animal haya entrado en cebadero de producción con un peso máximo de 15 kilogramos vivo.

2.ª Que permanezca ininterrumpidamente en el cebadero durante los períodos establecidos en el Real Decreto 1349/1976.

3.ª Que el peso mínimo de cada animal al concluir el período de cebo sea el mínimo establecido para la prima correspondiente.

Estos extremos serán acreditados en el acta de salida expedida por el Veterinario clasificador designado por la Dirección General de la Producción Agraria, diligenciada por el Delegado provincial de Agricultura, a cuya jurisdicción pertenece el cebadero.

##### BASE III

###### Cebaderos

Se entenderá por «cebadero de producción» con base generatriz aquel que, reuniendo las condiciones técnico-sanitarias que determine la Dirección General de la Producción Agraria, tenga una capacidad mínima de 250 plazas de cebo y pertenezca a uno o varios ganaderos asociados propietarios en conjunto de un mínimo de ovejas de vientre de 1,5 veces la capacidad del cebadero.

Se entenderá por «cebadero acabado», sin base generatriz, aquel establecido para corderos de producción nacional que, reuniendo las condiciones técnico-sanitarias determinadas por la Dirección General de la Producción Agraria, tenga una capacidad mínima de 750 plazas.

##### BASE IV

###### Beneficiarios de la prima

Podrán ser beneficiarios de la prima los titulares de los cebaderos indicados.

Los cebaderos podrán organizarse por un solo ganadero o por varios, pero en este segundo caso la titularidad del mismo recaerá siempre sobre una sola persona, natural o jurídica.

Para beneficiarse de las primas correspondientes, se solicitará del FORPPA, según instancia cuyo modelo B-1 se acompaña, la concesión de la condición de cebaderos colaboradores producción o acabado. Esta instancia se presentará en la Delegación Provincial de Agricultura, Jefatura de la Producción Animal, que la remitirá a la Dirección General de la Producción Agraria, para que, a la vista de los antecedentes e informes pertinentes, proponga al FORPPA la conveniencia de conceder la condición solicitada y, en su caso, otorgue el número de registro correspondiente.

El Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, a la vista de la propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, podrá aceptar la solicitud de titularidad de cebaderos de producción o acabado y el número de registro propuesto.

Dado el carácter de confianza que supone la condición de cebadero colaborador, la Dirección General de la Producción Agraria podrá en todo momento, por sí o a través de la Delegación Provincial correspondiente, suspender provisionalmente la colaboración de cualquier cebadero, comunicándolo al FORPPA.

El Comité Ejecutivo y Financiero, en la primera sesión que se celebre con posterioridad a la suspensión provisional, tendrá conocimiento de la misma, a los efectos oportunos.

##### BASE V

###### Inspección y control de entrada

Cada partida de corderos que entre en cebadero será, como mínimo, de 75 animales para los cebaderos de producción y de 150 animales para los cebaderos de acabado.

Esta entrada se comunicará previamente al Veterinario clasificador, indicando la fecha de la misma, el número de animales que integran el lote y si proceden de producción propia o son adquiridos.

En el plazo máximo de diez días, después del ingreso de cada lote, el Veterinario clasificador girará visita al cebadero y procederá a controlar individualmente los corderos a que hace referencia la anterior comunicación.

El Veterinario clasificador informará previamente a la Jefatura Provincial de la Producción Animal de la fecha y hora en que realizará la inspección de entrada.

Para determinar si se ha cumplido la condición de peso máximo de entrada, en esta inspección se verificará la pesada de control de cada cordero, cuyo peso individual no podrá exceder del resultado de incrementar los 15 kilogramos admi-